

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., once de marzo de dos mil veintidós

Referencia: 25290-31-10-001-2018-00562-01

Sería del caso desatar el recurso de apelación que la heredera Martínez López propuso contra la decisión definitiva que solucionó de fondo la incidencia de regulación de honorarios promovida en su contra, esto, si no fuera porque la concesión de ese remedio jurídico se torna prematuro por lo que se expondrá a continuación.

Nótese al efecto, que la inconforme luego de dictada la determinación que confrontó vía apelación, formuló un pedido de nulidad, según puede evidenciarse en el minuto 26:00 de la última grabación que compila la actuación reprecada, anulabilidad "*supralegal*" que fundó en aparentes infracciones que circundan sobre el dictamen pericial que justipreció los emolumentos reclamados.

Sin embargo, la precitada petición de invalidez no fue solucionada en la primera instancia comoquiera que el *a-quo* concedió la alzada promovida sin previamente tramitar y desatar, conforme con las reglas aplicables, ese pedido enderezado contra su actuación; así, emerge prematuro el envío del expediente a esta corporación, pues el

juez debió diligenciar y solucionar ese asunto y luego si conceder la apelación enarbolada.

Por lo expuesto, se resuelve:

Primero. Devolver la actuación a la oficina de origen para que proceda de conformidad con lo descrito en las consideraciones.

Segundo. Notifíquese esta determinación a los intervinientes a la mayor brevedad.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Jaime Londono Salazar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5a094641ace9d2f6deff1c8b8b2c5e20974cc0380795a63e7f3331965df5bb2

Documento generado en 11/03/2022 10:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>